



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10**  
[j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Cinco (5) Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Dos (2) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).**

| <b>PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 466 00</b> |  |                    |                      |
|---|--|--------------------|----------------------|
| <b>DEMANDANTE</b>   | José Delfín Chivata Vacca y otro   | <b>DOC. IDENT.</b> | 79.350.303 de Bogotá |
| <b>DEMANDADO</b>  | Herederos determinados e indeterminados de Manuel Antonio Quintero Morales |                    |                      |
| <b>ASUNTO</b>   | Prestaciones sociales.   |                    |                      |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados de Manuel Antonio Quintero Morales presentó memorial en el que solicita la reconsideración de la decisión proferida en el auto del 21 de noviembre de 2023, en el que tuvo por no contestada la demanda debido a que el escrito de contestación de la demanda fue presentado de manera extemporánea.

La Curadora ad litam argumenta que, el escrito de contestación fue presentado dentro del término legal teniendo en cuenta que, si bien aceptó el cargo y se notificó el 18 de abril de 2023, el traslado de la demanda fue entregado solo hasta el 15 de mayo de la misma anualidad, como se corrobora en la constancia secretarial realizada en la misma fecha; por lo tanto, el escrito de contestación presentado el 31 de mayo de 2023 se presentó dentro del término legal.

De acuerdo con lo expuesto, el despacho en sus facultades de control de legalidad dispuestas en el artículo 132 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento laboral, considera que le asiste razón a la curadora ad litem, debido a que al momento de calificar la contestación de la demanda presentada por la profesional del derecho en su deber de abogada de oficio no se tuvo en cuenta la constancia secretarial que acredita la fecha en la cual se puso a su disposición el traslado de la demanda para ejercer el derecho de defensa de su representados; en consecuencia, se modificarán el numeral 8 del auto del 21 de noviembre de 2023, por lo que deberá tenerse por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante Manuel Antonio Quintero Morales.

Por otro lado, evidencia el despacho que en el auto del 21 de noviembre de 2023 fue devuelta la contestación de la demanda presentada por LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO, MANUEL FERNANDO BERMÚDEZ QUINTERO, GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ, LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ, GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ y MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ, por lo que, vencido el término legal concedido para la subsanación, los demandados guardaron silencio.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 8 del auto del 21 de noviembre de 2023, por lo señalado en la parte considerativa de este proveído, por lo que dicho numeral queda de la siguiente manera:

***“OCTAVO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de LOS HEREDEROS INDETERMINADO DE MANUEL ANTONIO QUINTERO MORALES, toda vez que el escrito de la contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.”***



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de los demandados LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO, MANUEL FERNANDO BERMÚDEZ QUINTERO, GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ, LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ, GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ y MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ, toda vez que no allegó el escrito de subsanación de la contestación de la demanda dentro del término legal concedido.

**TERCERO:** TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de LILIA AURORA BERMÚDEZ DE QUINTERO, MANUEL FERNANDO BERMÚDEZ QUINTERO, GILBERTO ANTONIO QUINTERO BERMÚDEZ, LILIA CONSTANZA QUINTERO BERMÚDEZ, GRACE VICTORIA QUINTERO BERMÚDEZ y MARTHA LIGIA QUINTERO BERMÚDEZ, el no haber subsanado la contestación de la de demanda, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**CUARTO:** Previo a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, **SE REQUIERE A LAS PARTES**, en atención al contenido del artículo 19 del CPTSS, a efecto de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten vía correo electrónico dirigido a la dirección institucional del despacho [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co), si les asiste **ánimo conciliatorio**, e indiquen una cifra sobre la cual el despacho pueda coadyuvar el proceso de conciliación, a efecto de fijar fecha de manera preferencial para de esta forma, buscar la materialización de un eventual acuerdo conciliatorio, **en caso de estar interesados, el despacho les brindará un espacio preferencial en la plataforma teams para reunirnos y crear el puente de comunicación.**

**QUINTO:** MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA a disposición de las partes, por haber sido preseleccionado para dar cumplimiento a las directrices que emita el Consejo Superior de la Judicatura respecto de los procesos a remitir a los nuevos juzgados laborales creados mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

|  |
|--|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>  |
| <b>Secretaría</b>  |
| BOGOTÁ D.C., 3 DE ABRIL DE 2024  |
| Por ESTADO N.º <b>018</b> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b><br>SECRETARIA                        |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d08f8c285ced34bf38b1945fd5565f289f8da89377db0a993d349d8a0d8e018**

Documento generado en 02/04/2024 03:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**